PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 491

REF: E6-2021-10510-A s/ Aponte María Magdalena c/ Prov. del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa. Expte N° 6512/14. Cámara en lo Contencioso Administrativo.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos "Aponte María Magdalena c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contenciosa Administrativa, Expte N° 6512/14 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala Segunda de esta ciudad, en el que se demandó a la Provincia a fin de que se incorpore a la interesada al Régimen de Dedicación Exclusiva otorgándosele la bonificación correspondiente.

La sentencia dictada en fecha 05/03/2020 hace lugar a la acción interpuesta, ordenándose a la Provincia del Chaco a abonar a la actora la bonificación por dedicación exclusiva por el período retroactivo 22/08/2012 al 01/07/15 (Decreto 2440/15) y hasta tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar al reclamo judicial.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas. (Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes: 231:89).

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal. (Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes: 231:218).

No obstante, se sugiere la adecuación de la redacción del artículo 1 del proyecto bajo análisis, a fin de aclarar que debe tomarse razón de la sentencia judicial dictada.

En esas condiciones, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, resulta procedente el dictado del decreto proyectado, en la forma y modo propiciados, para que -suscripto el mismo y cumplida con la comunicación al Juzgado actuante- se proceda al pago del referido concepto, cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídico de este organismo asesor.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL